



VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 685-2025-OFCVS-DMID-DIRIS-LC de fecha 27 de noviembre de 2025, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control y Vigilancia Sanitaria – Órgano Instructor - de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, que se sustenta en el **Acta de Verificación N° 252-AV-2022**, de fecha 19 de abril de 2022, expediente N° 202444728 e Informe Legal N° 079-2026-PAS-DMID-DIRIS-LC, emitido por el área legal de la DMID, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos **I y II del Título Preliminar de la Ley N.° 26842, Ley General de Salud**, la salud constituye una condición indispensable para el desarrollo humano y un interés público cuya protección corresponde al Estado, siendo su deber regularla, vigilarla y promoverla, a fin de garantizar el bienestar individual y colectivo de la población.

Que, de acuerdo con los artículos **22° y 45° de la Ley N.° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios**, las personas naturales o jurídicas que se dedican a la fabricación, importación, almacenamiento, distribución, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir obligatoriamente con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en la normativa vigente, encontrándose sujetas al control y vigilancia sanitaria permanente por parte de la Autoridad de Salud competente.

Que, el **Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, consagra los principios del **debido procedimiento** y de **verdad material**, conforme a los cuales la autoridad administrativa debe garantizar el derecho de defensa del administrado y verificar plenamente los hechos que sirven de fundamento a sus decisiones, actuando con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo, el **artículo 248° del TUO de la Ley N.° 27444** establece el **principio de razonabilidad**, en virtud del cual las sanciones administrativas deben guardar adecuada proporción con la gravedad de la infracción cometida, la naturaleza del bien jurídico protegido, el daño causado y las circunstancias concurrentes en cada caso concreto;

Que, mediante Resolución N° 077-2021 del 18 de enero de 2021, se autorizó el funcionamiento del establecimiento farmacéutico de clase **Botica**, con nombre comercial **INKAFARMA**, con razón social **BOTICAS IP S.A.C.**, representada legalmente por **CRIBILLERO ALDANA CECILIA DEL CARMEN**, con número de **RUC 20608430301**, ubicado en **Av. Las Flores N° 339, APV Los Pinos Mz. D-1, Lote 11**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**, provincia y departamento de **Lima**;

Que, con **Acta de Verificación N° 252-AV-2022** del 19 de abril de 2022, se realizó la inspección al establecimiento farmacéutico de clase **Botica**, con nombre comercial **INKAFARMA**;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 1601-2024-DMID-DIRIS-LC del 06 de diciembre del 2024, que corresponde al Acta N° AV-305-2021, se impuso la sanción de **amonestación**, por haberse incurrido en la infracción N° 1 del Anexo de la Escala por Infracciones y Sanciones del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2019, debido al incumplimiento de las obligaciones detectada en la primera inspección;



CLAVE: 69FGL6Rvx

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DIRIS LIMA CENTRO - DLC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://app1.dirislimacentro.gob.pe/sgd_consulta/?url=verificar_documento



Que, mediante Carta N° 0088-2025-OFCVS-DMID/DIRIS-LC, del 05 de septiembre de 2025, se notificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a regulatorio@farmaciasperuanas.pe, el 09 de septiembre de 2025;

Que, mediante Carta N° 759-2025-DMID/DIRIS-LC de fecha 10 de diciembre de 2025, se notifica al administrado el Informe Final de Instrucción N° 685-2025-OFCVS-DMID-DIRIS-LC al correo electrónico regulatorio@farmaciasperuanas.pe el día 16 de diciembre del 2025, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente;

De la diligencia de Inspección:

Que, en uso de sus facultades, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID realizó una inspección de verificación el 19 de abril de 2022, con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, al establecimiento farmacéutico de clase **Botica**, con nombre comercial **INKAFARMA**, con razón social **BOTICAS IP S.A.C.**, representada legalmente por **CRIBILLERO ALDANA CECILIA DEL CARMEN**, con número de **RUC 20608430301**, ubicado en **Av. Las Flores N° 339, APV Los Pinos Mz. D-1, Lote 11**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**, provincia y departamento de **Lima**, con registro de establecimiento farmacéutico N° 0052415, con la finalidad de verificar la disponibilidad para la dispensación de Medicamentos Esenciales Genéricos en su Denominación Común Internacional, contenidos en el listado de la R.M. N° 1097-2019/MINSA y su modificatoria R.M. N° 302-2020/MINSA (D.U. N° 007-2019, D.S. N° 026-2019-SA). Siendo las 11:46 horas, los inspectores de la DIRIS Lima Centro se apersonaron al establecimiento farmacéutico, previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por la directora técnica Q.F. Esamai Katherine Rivas Reyes, con quien se llevó a cabo la inspección; constatándose que el establecimiento no contaba con la disponibilidad de un (01) Medicamento Esencial Genérico en su Denominación Común Internacional del listado anexo de la R.M. N° 302-2020/MINSA, según el Anexo N° 1 de la presente acta. Se dio lectura y se dejó copia del acta y de la carta de presentación a la directora técnica, tal como consta en el **Acta de Verificación N° 252-AV-2022** del 19 de abril de 2022;

Del Inicio del procedimiento Sancionador y tipificación de sanciones:

Que, en virtud de lo establecido en los artículos 254° y 255° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004- 2019-JUS, el órgano encargado de la Fase de Instrucción procedió a iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el establecimiento farmacéutico de clase Botica con nombre comercial **INKAFARMA**, por los hechos constatados mediante el **Acta de Verificación N° AV-252-2022** del 19 de abril de 2022;

Que, mediante Carta N° 0088-2025-OFCVS-DMID/DIRIS-LC, del 05 de septiembre de 2025, se notificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a regulatorio@farmaciasperuanas.pe, el 09 de septiembre de 2025;

Que, en ese sentido, la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DMID, órgano encargado de la fase de instrucción del procedimiento sancionador, actuando conforme a sus



CLAVE: 69FGL6Rvx

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DIRIS LIMA CENTRO - DLC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://app1.dirislimacentro.gob.pe/sgd_consulta/?url=verificar_documento





atribuciones señaladas en la Resolución Directoral N° 925-2024-DG-DIRIS-LC y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, se le comunica el Inicio del Procedimiento Sancionador, por cuanto estaría incumpliendo con lo establecido:

- En el **artículo 18°** del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2019, Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 007-2019 el cual señala: *“Todas las Boticas, Boticas y servicios de Boticas del sector privado, que operan en el país, deben mantener disponibles o demostrar la venta de los medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional contenidos en el Listado aprobado por el Ministerio de Salud”*. Por lo tanto, habría incurrido en la **infracción N° 1** del Anexo de la Escala por Infracciones y Sanciones del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007- 2019, el cual señala: *“Por no **mantener disponible** para la dispensación en el establecimiento farmacéutico o no demostrar la venta de los **medicamentos esenciales genéricos** en Denominación Común Internacional del Listado aprobado por el Ministerio de Salud, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento”*, correspondiéndole sancionar con **1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** por el incumplimiento en la segunda inspección.

Que, en relación a la notificación de la Carta N° 0088-2025-DMID/DIRIS-LC del 05 de septiembre de 2025, es preciso señalar que se ha cumplido con el proceso de notificación al establecimiento farmacéutico de clase **Botica**, con nombre comercial **INKAFARMA**, con razón social **BOTICAS IPS.A.C.**, representada legalmente por **CRIBILLERO ALDANA CECILIA DEL CARMEN**, con número de **RUC 20608430301**, carta que fue notificada el 09 de septiembre de 2025;

Que, habiendo transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles para presentar los descargos, plazo que venció el 18 de septiembre de 2025, se tiene que **INKAFARMA** no ha cumplido con presentar descargo alguno en relación a las infracciones atribuidas en la Carta N° 0088-2025-DMID/DIRIS- LC;

Del informe final de instrucción:

Que, mediante Carta N° 759-2025-DMID/DIRIS-LC de fecha 10 de diciembre de 2025, se notifica al administrado el Informe Final de Instrucción N° 685-2025-OFCVS-DMID-DIRIS-LC al correo electrónico regulatorio@farmaciasperuanas.pe el día 16 de diciembre del 2025, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente, mediante el cual el órgano instructor recomienda al órgano sancionador imponer una multa de UNA (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT);

Que, en tal sentido, tras la evaluación de los hechos consignados en el **Acta de Verificación N° AV-252-2022** y habiéndose notificado, mediante la Carta N° 0088-2025-DMID/DIRIS-LC, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, y la Resolución Directoral N° 925-2024-DG-DIRIS-LC, a fin de garantizar el principio del debido procedimiento, se concluye que el establecimiento farmacéutico de clase **Botica**, con nombre comercial **INKAFARMA**, incumplió con lo establecido en el **artículo 18°** del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2019, así como en la Cuarta Disposición Complementaria Final del mismo Decreto de Urgencia e incurrió en la **infracción N° 1** del Anexo de la Escala por Infracciones y Sanciones del citado reglamento, la cual establece: *“Por no **mantener disponible** para la dispensación en el establecimiento farmacéutico o no demostrar la venta de los **medicamentos esenciales genéricos** en Denominación Común Internacional del Listado aprobado por el Ministerio de Salud, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento”*, correspondiéndole sancionar con **1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** por el incumplimiento en la segunda inspección;



CLAVE: 69FGL6Rvx

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DIRIS LIMA CENTRO - DLC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://app1.dirislimacentro.gob.pe/sgd_consulta/?url=verificar_documento



De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Ley N° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2011-SA; TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER SANCION DE MULTA ascendente a **UNA (1) UNIDADES IMPOSITIVAS** TRIBUTARIAS - UIT al establecimiento farmacéutico de clase Botica con nombre comercial **INKAFARMA**, con razón social **BOTICAS IP S.A.C.**, representada legalmente por **CRIBILLERO ALDANA CECILIA DEL CARMEN**, con número de **RUC 20608430301**, ubicado en **Av. Las Flores N° 339, APV Los Pinos Mz. D-1, Lote 11**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**;

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al administrado en el domicilio ubicado en **Av. Las Flores N° 339, APV Los Pinos Mz. D-1, Lote 11**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho** y/o al correo electrónico regulatorio@farmaciasperuanas.pe y señalar que contra la presente resolución proceden los recursos administrativos señalados por Ley; asimismo informar que el pago de la multa será requerido una vez que la resolución que impone la sanción quede firme. El Administrado podrá acogerse al pago del 50% de la obligación siempre que lo efectuó dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada, conforme a lo dispuesto en la Directiva Administrativa N° 003-DIRIS-LC/DA-OT-2025-V.01, a la cuenta del Banco de la Nación N° 00068372046 a nombre de la DIRIS Lima Centro;

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Documento firmado digitalmente por:
DIAZ GUANILO JULIO JAVIER
DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)
DIRIS LIMA CENTRO

JJDG/RLTC

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- DMID
- Tesorería
- Archivo



CLAVE: 69FGL6Rvx

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DIRIS LIMA CENTRO - DLC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://app1.dirislimacentro.gob.pe/sgd_consulta/?url=verificar_documento

